

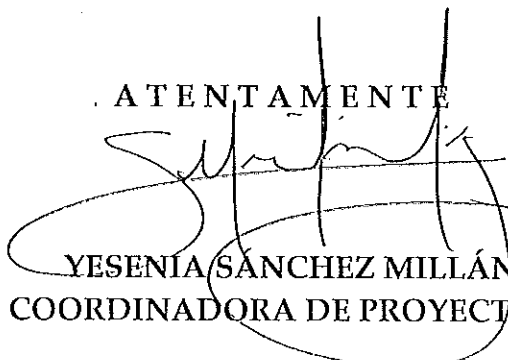
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0537/2017
Meteppec, Estado de México, 9 de octubre de 2017

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 02029/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima sexta sesión ordinaria del cuatro de octubre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, apróvecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

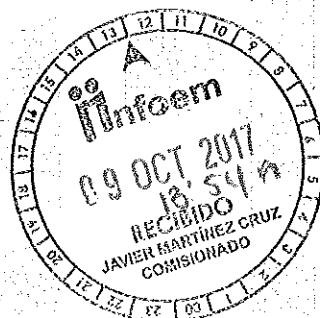

**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**

~~Cc.p.~~ Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento

~~Archivo
A2U~~

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02029/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02029/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, resulta necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo ordenado en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO la información que a continuación se desagrega:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Mezquic, Estado de México

1. Lugar y fecha de la gira "Ármala en Grande"
2. Costo erogado por parte del Ayuntamiento para la gira

Del expediente electrónico se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud del particular.

Así, del estudio realizado al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de acceso a la información pública y hacer entrega vía el SAIMEX en versión pública de las erogaciones realizadas por parte del Municipio.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio del recurso de revisión en comento, difiero con la salvedad que la Ponencia Resolutora consideró incluir en el resolutivo segundo, en la que se indica que para el caso de no haberse generado la información, bastaría con que así lo haga saber al **RECURRENTE**.

Lo anterior, obedece a que no se advierte del expediente electrónico que **EL SUJETO OBLIGADO** se hubiera manifestado tanto en respuesta como a través del informe justificado, en torno a no haberse generado la información requerida, únicamente respecto a la competencia para generarla, poseerla o administrarla.

Ahora bien, tocante a las funciones y atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** contenidas en el artículo 59 del Bando Municipal de Tultitlán, que se transcribe a continuación:

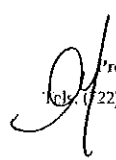
ARTÍCULO 59.- La Tesorería Municipal es la única dependencia de la administración pública autorizada para la recaudación de los impuestos municipales y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes, así mismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Cabildo.

Establecido lo anterior, es de señalarse que de acuerdo al estudio de la resolución de mérito, de la normatividad que rige al **SUJETO OBLIGADO** contempla facultades, y funciones que permiten advertir que cuenta con la documentación requerida, toda vez que encuadra en los supuestos legales para el caso en concreto y como ya fue establecido al no pronunciarse al respecto el área competente, se cuentan con elementos suficientes que permiten concluir que cuenta con la información al encontrarse dentro de sus funciones generarla y entonces poseerla, conforme al artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel: (22) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretero Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Mezquic, Estado de México

Lo anterior, aunado a que existe la certeza de que el evento fue llevado a cabo, tal y como lo informó a través del Informe Justificado el Instituto Tultitlense de la Juventud, en donde señaló la fecha y el lugar en donde se realizó el evento en mención, especificando que fue en la zona oriente del Municipio, en el Deportivo "El Reloj" el 24 de junio de 2016.

Por ende, al no haber manifestación en contrario, se concluye que la información es generada y se encuentra en poder del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que, se considera procedente la entrega, sin dar cabida a supuestos que no se pueden advertir en el expediente del recurso de revisión.

En ese contexto, la que suscribe, emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que, no se debió considerar el pronunciamiento, que para el caso de no haberse generado las erogaciones, bastaría con que así lo hiciera saber al **RECURRENTE**, puesto que al no existir respuesta en sentido negativo por parte del **SUJETO OBLIGADO** y derivado de sus funciones y atribuciones, se desprende que debe contar con la información requerida.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02029/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

YGM/ATU